



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°: **450-2024-GR/MOQ**

Fecha: **15 de noviembre del 2024**

VISTO:

El Informe N° 130-2024-GRM/PPR, y contando con proveído favorable de la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la región;

Que, considerando el carácter especial que tienen las disposiciones de la normativa de contrataciones del - Estado respecto de la resolución de conflictos derivados de contratos enmarcados dentro de su ámbito de aplicación, cuando la Entidad sea la parte que formula o responde la solicitud arbitral, debe hacerlo con indicación de la designación del árbitro, la cual debe ser aprobada necesariamente por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado tal atribución;

Que, el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: "Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista";

Que, asimismo, el numeral 230.4 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para desempeñarse como árbitro, conforme a lo previsto en el numeral 242.1 del artículo 242°, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE). El procedimiento de inscripción de árbitro en el RNA-OSCE es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Los plazos y procedimientos para la designación y aceptación de árbitros en arbitrajes ad hoc se establecen en la directiva aprobada por el OSCE.";

Que, mediante la Directiva N° 006-2020-OSCE/CD - Directiva del Registro Nacional de Árbitros, se regula tanto el proceso de implementación del Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) como la inscripción, obligaciones, suspensión y exclusión de los profesionales en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 130-2024-GRM/PPR de fecha 04 de noviembre del 2024, el (e) Procurador Público Regional se dirige a la Gobernadora Regional solicita como Titular de la Entidad, expida acto resolutorio que ratifique la designación del arbitro Jhoel Williams Chipana Catalán, ello en atención al inciso 230.2 del artículo 230° del Reglamento que establece "Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista";

Que, estando a lo señalado procede la emisión de un acto resolutorio designando al árbitro por parte del Proyecto Especial Regional Pasto Grande para el arbitraje institucional en contra del Consorcio Obrainsa – Astaldi, conforme a lo establecido en el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua; y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas al Gobierno Regional, a través del inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **DESIGNACION** del Abg. Jhoel Williams Chipana Catalán con DNI N° 43261077, con Correo Electrónico: jcc@chipanacatalan.com, como Arbitro de parte del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el Proceso Arbitral iniciado por el CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, recaído en el Expediente Arbitral N° 0028-2024-CCL, teniendo como Sede del Arbitraje la ciudad de Lima y como Sede Institucional del Arbitraje el Local del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ubicado en la Avenida Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesús María.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº: **450-2024-GR/MOQ**

Fecha: **15 de noviembre del 2024**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Gilja Nina
GILJA NINJA GUTIERREZ AYALA
GOBERNADORA REGIONAL

